

Bruselas, 3 de noviembre de 2025
(OR. en)

14801/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0334 (NLE)**

**CLIMA 493
ENV 1137
ENER 566
TRANS 508
ECOFIN 1449
COMPET 1090
IND 469
MI 850
AELE 99
CH 52**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 31 de octubre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 657 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de su anexo I

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 657 final.

Adj.: COM(2025) 657 final



Bruselas, 31.10.2025
COM(2025) 657 final

2025/0334 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de su anexo I

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en lo que respecta al anexo I del Acuerdo.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza que vincula sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo») conecta el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) con el de Suiza, permitiendo que los derechos de emisión expedidos en un régimen se comercialicen y se utilicen a efectos del cumplimiento en el otro. El Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 2020.

2.2. Comité Mixto

El Comité Mixto, constituido en virtud del artículo 12 del Acuerdo, se encarga de gestionar el Acuerdo y de garantizar su aplicación. Puede decidir adoptar nuevos anexos del Acuerdo o modificar los existentes.

El artículo 13, apartado 2, del Acuerdo establece que el Comité Mixto puede decidir adoptar un nuevo anexo o modificar un anexo existente del Acuerdo.

2.3. El acto previsto del Comité Mixto

Durante su octava reunión, que se celebrará en 2025, o antes mediante procedimiento escrito con arreglo al artículo 8, apartado 4, del reglamento interno del Comité Mixto², este ha de adoptar una decisión sobre ciertas modificaciones del anexo I del Acuerdo (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es adaptar los criterios fundamentales establecidos en el anexo I a la legislación actualizada tanto en la Unión Europea como en la Confederación Suiza.

El acto previsto será vinculante para las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Acuerdo. Además, según el artículo 12, apartado 3, del Acuerdo, las decisiones adoptadas por el Comité Mixto en los casos establecidos en dicho Acuerdo son vinculantes para las Partes tras su entrada en vigor.

¹ DO L 322 de 7.12.2017, p. 3.

² Decisión n.º 1/2019 del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativa a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, de 25 de enero de 2019, en relación con la adopción de su reglamento interno, disponible en https://ec.europa.eu/clima/system/files/2021-07/20191201_jc_dec_rop_en.pdf (documento únicamente en inglés) y Decisión (UE) 2018/1279 del Consejo, de 18 de septiembre de 2018, DO L 239 de 24.9.2018, p. 8.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La Decisión del Consejo basada en la presente propuesta de la Comisión determina la posición de la Unión Europea sobre la Decisión que el Comité Mixto deberá adoptar en relación con la modificación del anexo I del Acuerdo.

Los cambios en el marco regulador que se han ido produciendo tanto en la Unión Europea como en Suiza desde las últimas modificaciones de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto³ hacen necesaria la modificación del anexo I del Acuerdo. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron modificaciones⁴ de la Directiva 2003/87/CE⁵ con vistas a determinar una contribución adecuada del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE al objetivo de reducción de emisiones para 2030 establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. Estos cambios deben reflejarse en el anexo I del Acuerdo para mantener la compatibilidad y la integridad del mercado de los sistemas vinculados y evitar la distorsión de la competencia, así como la fuga de carbono de los sistemas vinculados.

En la parte A (instalaciones fijas) del anexo I, los cambios pertinentes en el texto de la columna de la UE destinados a demostrar el cumplimiento de los criterios fundamentales tras la adopción de la versión revisada de la Directiva 2003/87/CE⁷ se refieren principalmente a adaptaciones de redacción con respecto a la entrada en vigor de los textos jurídicos pertinentes por parte de la UE (modificaciones de los criterios fundamentales n.ºs 2, 3, 6, 10, 11, 12, 13) y actualizaciones de las referencias jurídicas (modificaciones de los criterios fundamentales n.ºs 5 y 10). Solo se ha modificado el texto del criterio n.º 4 con el fin de reflejar el resultado de la Directiva 2003/87/CE⁸ revisada en las columnas de la UE y de Suiza. Todas las demás modificaciones de la columna de Suiza de la parte A del anexo I son adaptaciones de redacción con respecto a la entrada en vigor de los textos jurídicos pertinentes.

En cuanto a la parte B (operadores de aviación) del anexo I, la conformidad del texto de la columna de la UE con los criterios fundamentales requiere cambios con respecto a la entrada en vigor de las disposiciones legales pertinentes (criterios n.ºs 12 y 14) y, además, la actualización de las referencias jurídicas (criterios n.ºs 2, 4, 5 y 7). Asimismo, el texto de los criterios n.ºs 4, 11 y 12 de la columna de la UE se ha adaptado para reflejar correctamente el

³ DO L de 25.1.2024, 2024/301, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/301/oj>.

⁴ Directiva (UE) 2023/958 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada aplicación de una medida de mercado mundial (DO L 130 de 16.5.2023, p. 115) y Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, DO L 130 de 16.5.2023, p.134.

⁵ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, DO L 275 de 25.10.2003, p. 32.

⁶ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»), DO L 243 de 9.7.2021, p. 1.

⁷ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

⁸ Véase la nota a pie de página n.º 4.

resultado de la revisión de la Directiva 2003/87/CE⁹. Por la misma razón, se ha modificado el título del criterio fundamental n.º 8 y se ha adaptado en consecuencia el texto de la columna de la UE. Esto también se aplica al criterio n.º 6, para el que se han fusionado las columnas de la UE y de Suiza y se ha introducido un texto común.

En la columna de Suiza de la parte B, fue necesario introducir cambios de redacción con respecto a la entrada en vigor de la legislación suiza pertinente para los criterios fundamentales n.ºs 2, 5, 13, 14 y 15. Esto también se aplica a los criterios n.ºs 4, 8 y 12, que, además, muestran una actualización de la referencia jurídica. Asimismo, al igual que en la columna de la UE, los textos de los criterios n.ºs 4, 7 y 11 de la columna de Suiza se han adaptado para reflejar el enfoque descrito en la columna de la UE.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Comité Mixto es un organismo creado en virtud del artículo 12 del Acuerdo.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Acuerdo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren al medio ambiente.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 192, apartado 1, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

⁹ *Ibidem.*

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Habida cuenta de que el acto del Comité Mixto modificará el anexo I del Acuerdo, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez adoptado.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de su anexo I

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (en lo sucesivo, el «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2018/219 del Consejo¹ y entró en vigor el 1 de enero de 2020.
- (2) De acuerdo con el artículo 12, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Mixto puede adoptar decisiones que, tras su entrada en vigor, serán vinculantes para las Partes.
- (3) El artículo 13, apartado 2, del Acuerdo establece que el Comité Mixto puede modificar los anexos del Acuerdo.
- (4) Procede restablecer la coherencia con las disposiciones legales aplicables a los regímenes de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea y de la Confederación Suiza tras la revisión de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo² mediante las Directivas (UE) 2023/958³ y 2023/959⁴.

¹ Decisión (UE) 2018/219 del Consejo, de 23 de enero de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 43 de 16.2.2018, p. 1).

² Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

³ Directiva (UE) 2023/958 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada aplicación de una medida de mercado mundial (DO L 130 de 16.5.2023, p. 115).

⁴ Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y

- (5) Se espera que el Comité Mixto, durante su octava reunión, o antes mediante procedimiento escrito de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del reglamento interno del Comité Mixto, adopte una Decisión por la que se modifique el anexo I del Acuerdo. Esta Decisión será vinculante para la Unión.
- (6) Es necesario, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto, en lo que respecta a la modificación del anexo I del Acuerdo.
- (7) La posición de la Unión debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto a fin de mantener la compatibilidad y la integridad del mercado de los dos sistemas vinculados y evitar el falseamiento de la competencia y la fuga de carbono.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante la octava reunión del Comité Mixto, o con anterioridad, mediante procedimiento escrito con arreglo al artículo 8, apartado 4, del reglamento interno del Comité Mixto, en lo que respecta a la modificación del anexo I del Acuerdo, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Mixto podrán acordar cambios de poca importancia del proyecto de decisión sin una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*

funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (DO L 130 de 16.5.2023, p. 130).